

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.**Suscripción para fuera de la capital**

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA**GOBIERNO CIVIL****JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA****CIRCULAR****Sobre existencia de huérfanos sin asistencia benéfica en la provincia**

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en telegrama urgente, me interesa le indique el número de huérfanos de esta provincia que actualmente se encuentran sin asistencia benéfica.

Por tanto, y con el fin de que la información sea lo más exacta posible, en interés de la provincia, ordeno a todos los Alcaldes de la misma, en cuyas demarcaciones existan huérfanos con o sin asistencia benéfica, que, en el improrrogable plazo de cuatro días, me remitan una nota especificando el número de huérfanos de cada sexo que en su término municipal existen sin asistencia, y número de los que reciban asistencia y entidad de quien la reciben.

Burgos 15 de enero de 1940.—El Gobernador Civil-Presidente, ANTONIO ALMAGRO.

*Circular.***Prohibición de las fiestas de Carnaval.**

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 13 del actual, número 13, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Suspendidas en años anteriores las llamadas fiestas de Carnaval, y no existiendo razones que aconsejen rectificar dicha decisión,

Este Ministerio ha resuelto mantenerla y recordar, a todas las Autoridades dependientes de él, la prohibición absoluta de la celebración de tales fiestas.

Madrid 12 de enero de 1940.—Serrano Suñer.»

Lo que se hace público para general conocimiento y más estricto cumplimiento, respondiendo ante mí de la menor infracción de la transcrita Orden, tanto los Alcaldes como la Guardia Civil y demás Autoridades dependientes de

la mía, bien entendido que la prohibición alcanza, no sólo a las fiestas de Carnaval propiamente dichas, sino también a aquellas que, sin ser de máscaras, pudieran tratar de recordarlas en los días señalados para aquéllas.

Burgos 16 de enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria

Plazas de médicos de Asistencia Pública Domiciliaria para su provisión en propiedad por OPOSICION libre, como resultado del sorteo celebrado en cumplimiento de la Orden de 14 de diciembre último:

(Conclusión).

PLAZAS DE CUARTA CATEGORÍA.

Alava

Marquinez y Arlucea distrito único.

Valdegovia, Valderejo y agregados, distrito único.

*Albacete*Balsa de Ves, distrito único.
Pozo Lorente, distrito único.*Alicante*Aguas de Busot, distrito único.
Cañada, distrito único.
Castell de Castell y Famorca, distrito segundo.*Almería*

Sufli, distrito único.

*Ávila*Bonilla de la Sierra, distrito único.
Gavilanes, distrito único.
El Hornillo, distrito único.
Muñosáncho, distrito único.
Navalperal de Tormes y agregado, distrito único.
Villanueva de Gómez, distrito único.*Badajoz*Cheles, distrito único.
Esparragalejo, distrito único.
Garbayuela, distrito único.
Hornachos, distrito tercero.
La Nava de Santiago, distrito único.
La Parra, distrito único.
Reina, distrito único.
San Pedro de Mérida, distrito único.
Taliga, distrito único.
Trujillanos, distrito único.*Barcelona*Abrera, distrito único.
Caldas de Estrach, distrito único.
Castellví de la Marca, distrito único.
Fontrubí, distrito único.
Jorba, distrito único.
Montmanéu y Argensola, distrito único.
Olesa de Bonesvalls y Olivella, distrito único.
Poliña, distrito único.
San Cugat Sesgarrigas, distrito único.
San Lorenzo de Hortons, distrito único.

San Quintín de Mediona, distrito único.

San Vicente de Llavaneras, distrito único.
Santa Coloma de Cervelló, distrito único.
Torrellas de Foix, distrito único.
Vallirana, distrito único.
Viver y Serrateix, distrito único.*Burgos*La Aguilera, distrito único.
Caleruega, distrito único.
Fuentenebro, distrito único.
La Horra, distrito único.
Quintanamanvirgo, distrito único.
Santa María Mercadillo, distrito único.
Valle de Mena, distrito único.
Villaescusa de Roa y Pedrosa de Duero, distrito único.*Cáceres*Cachorrilla, distrito único.
Casas de Miravete, distrito único.
Guijo de Santa Bárbara, distrito único.
Millanes, distrito único.
Santa Marta de Magasca, distrito único.
Villar del Pedroso y Navatraserra, distrito único.*Castellón*Benloch, distrito único.
Gátova, distrito único.
Castillo de Villamalefa, distrito único.
Montanejos, distrito único.
Puebla de Tornesa, distrito único.
Sueras, distrito único.
Villanueva de Viver, distrito único.*Ciudad Real*Alcoba de los Montes, distrito único.
Almuradiel, distrito único.
Luciana, distrito único.
Puerto de San Juan, distrito único.
Santa Cruz de los Cañamos, distrito único.
Terninches, distrito único.

Valenzuela de Calatrava, distrito único.

Poblete, distrito único.

Córdoba

Blázquez, distrito único.

Cuenca

Alcalá de la Vega y El Cubillo, distrito único.

La Almarcha, distrito único.

Belinchón, distrito único.

Cervera del Llano, distrito único.

Gerona

Aguilana y La Bajol, distrito único.

Castellfullit de la Roca, distrito único.

Forta y Riumors, distrito único.

Ogassa, distrito único.

Peratallada, Vulpellach y Fonteta, distrito único.

Porqueras y Camos, distrito único.

San Aniol de Finestras, distrito único.

La Sellera, distrito único.

Ventalló y San Mori, distrito único.

Vilanova de la Muga y Vilasacra, distrito único.

Guadalajara

Alovera y Quer, distrito único.

Baños de Tajo y agregados, distrito único.

Corduente y agregados, distrito único.

Gárgoles de Arriba y Gárgoles de Abajo, distrito único.

Málaga del Fresno, distrito único. Mirabueno, Algora y Almadrones, distrito único.

Renera y Hontava, distrito único. Romanones y Armuña, distrito único.

Yebra, distrito único.

Guipúzcoa.

Ormaiztegui, distrito único.

Huelva.

El Almandro, distrito único.

El Granado, distrito único.

Sanlúcar de Guadiana, distrito único.

Huesca.

Aguero y Salinas de Jaca, distrito único.

Altorricón, distrito único.

Arbanies y agregados, distrito único.

Caldearenas y agregados, distrito único.

Hecho y Urdúes, distrito único.

Laspaules y agregados, distrito único.

Estopiñán, distrito único.

Pueyo de Santa Cruz y Alfántaga, distrito único.

Velilla de Cinca, distrito único.

Salas Altas y Salas Bajas, distrito único.

Tolva, Luzás, Viacamp, Litera y Fez, distrito único.

Jaén.

Carboneras, distrito único.

Las Palmas.

Artenara, distrito único.

Alfés y Suñé, distrito único.

Femés, distrito único.

Tinajo, distrito único.

Yaiza, distrito único.

Lérida.

Algerri, distrito único.

Artesa de Lérida, distrito único.

Basella y Castellar, distrito único.

Castellnou de Seana, distrito único.

Claravalls y Santa María de Montnagastrell, distrito único.

Doncell, distrito único.

Figuerosa, Altet, Cunill y Riudevilles, distrito único.

Grañena de Cervera, distrito único.

Golmés, distrito único.

Limiana y agregados, distrito único.

Llardecans, distrito único.

Masalcoreig, distrito único.

Omells de Nagaya, distrito único.

Pont de Suert, Llesp y Malpás, distrito único.

Poal, distrito único.

Preixana, distrito único.

Ríner y Llovera, distrito único.

Roselló, distrito único.

Soses, distrito único.

Talladell, distrito único.

Torrelameo, distrito único.

Villatmijana, Suterreña y Orcau, distrito único.

Logroño.

Herce, distrito único.

Igea, distrito único.

Lumbreras, distrito único.

Nalda, distrito único.

Préjano, distrito único.

Santa Coloma, Bezares y Castroviejo, distrito único.

Tudelilla, distrito único.

Viguera, distrito único.

Villoslada de Cameros, distrito único.

Madrid.

Cadalso de los Vidrios.

Canencia, distrito único.

Colmenar de Arroyo, distrito único.

Gargantilla del Lozoya y agregados, distrito único.

Meco, distrito único.

Los Molinos, distrito único.

Navalagamella, distrito único.

Rozas de Puerto Real, distrito único.

Torrejón de Velasco, distrito único.

Villanueva de la Cañada, distrito único.

Villanueva de Perales, distrito único.

Torrejón de la Calzada, distrito único.

Palencia.

Aufilla del Pino, distrito único.

Congosto de Valdavia y agregado, distrito único.

Berzosilla, distrito único.

Perales, distrito único.

Población de Campos, distrito único.

Valdecañas de Cerrato, distrito único.

Villalobón, distrito único.

Salamanca

Alameda de Gardón, distrito único.

Aldealuenga y Cabrerizos, distrito único.

Fresno Alhándiga y Sieteiglesias Tormes, distrito único.

Cereceda de la Sierra y agregados, distrito único.

Santiz, distrito único.

Puebla de Azaba y agregados, distrito único.

Topas, distrito único.

Zarza de Pumareda, distrito único.

Santa Cruz de Tenerife

Frontera, Hierro.

Puntagorda, distrito único.

El Sauzal, distrito único.

Vilafior, distrito único.

Santander

Castro Urdiales, distrito único.

Hazas en Cesto, distrito único.

Meruelo, distrito único.

Udias, distrito único.

Segovia

Bercial y Cobos de Segovia distrito único.

Castillejo de Mesleón, distrito único.

Escalona del Prado, distrito único.

Labajos, distrito único.

Moraleja de Coca, distrito único.

Burguillo, distrito único.

Soria

Fuentetoba y agregados, distrito único.

Santa María de las Hoyas, distrito único.

Tarragona

Alfara.

Aiguamurcia y agregados, distrito único.

Altafulla y Tamarit, distrito único.

Bisbal del Panadés, distrito único.

Cabaces y La Figuera, distrito único.

Capsanes y Guiamets, distrito único.

Creixell y Roda de Bará, distrito único.

Freginals, distrito único.

Llorach, Las Pilas y agregados, distrito único.

Masroig, distrito único.

Montmell, distrito único.

Mora la Nueva, distrito segundo.

Pasanant, distrito único.

Pobla de Montornés, distrito único.

Porreda y Pradell, distrito único.

Puigpelat, distrito único.

Riudecañas, distrito único.

Salomó y Montferri, distrito único.

Tortosa, distrito Aldeá.

Tortosa, distrito Camerles.

Tortosa, distrito San Jaime de Enveja.

Tortosa, distrito Jesús y María.

Ulldemolis, distrito único.

Vandellós, distrito segundo.

Valls, distrito Picamoixons.

Vilavest, distrito único.

Villalonga, y agregados, distrito segundo Rourell.

San Vicente de Cadars, distrito único.

Teruel

Albas, distrito único.

Arens de Lledó, distrito único.

Celadas, distrito único.

Fórnoles, distrito único.

Terrientes, distrito único.

Toledo

Alameda de la Sagra, distrito único.

Borox, distrito único.

Carranque, distrito único.

Cédillo del Condado, distrito único.

Hormigos, distrito único.

Magán, distrito único.

Montearagón, distrito único.

Nuño-Gómez y Garciotum, distrito único.

Parrillas, distrito único.

Santa Ana de Pusa, distrito único.

Yucelillos, distrito único.

Valencia.

Bicorp, distrito único.

Chera, distrito único.

Gestalgar, distrito único.

Masalavés, distrito único.

Quesa, distrito único.

Zarra, distrito único.

Valladolid.

Cigales, distrito segundo.

Lomoviejo, distrito único.

Nueva Villa de las Torres y El Campillo, distrito único.

Peñaflor de Hornija, distrito único.

Salvador de Zapardiel, (Honcalada), distrito único.

Sardón de Duero, distrito único.

Villavaquerin, distrito único.

Vizcaya.

Ajanguiz y Arrazúa, distrito único.

Echano, distrito único.

Vedia, distrito único.

Zamora.

Arcenillas Pontejo, distrito único.

Cañizo, distrito único.

Granja de Moreruela, distrito único.

Losacio, distrito único.

Molacillos, distrito único.

Morales del Vino, distrito único.

Pinilla de Toro, distrito único.

Porto y Pias, distrito único.

San Vicente de la Cabeza y agregados, distrito único.

Uña de Quintana y agregados, distrito único.

Zaragoza.

Abanto y Aldehuela de Liestos, distrito único.

Alarba y Castejón de Alarba, distrito único.

Anonto y Lechón, distrito único.

Cadrete y Cuarte, distrito único.

Chiprana, distrito único.

El Frasnó, distrito único.
Fuentes de Jiloca, distrito único.
Miedes, distrito único.
Perdiguera, distrito único.
Sabián, distrito único.
Tobed, distrito único.
Villafeliche y Montón, distrito único.
Paracuellos da Jiloca, distrito único.

PLAZAS DE QUINTA CATEGORIA

Albacete.

Cofillas, distrito único.
Golosalvo, distrito único.

Alicante.

Facheca, distrito único.

Avila.

Blascomillán, distrito único.
Collado de Contreras, distrito único.
Llanos del Tormés, distrito único.
Moraleja de Matababras, distrito único.
Navatejares, distrito único.
San Bartolomé de Tormes, distrito único.
Santa Cruz de Pinares, distrito único.
Villa Flor y Bularros, distrito único.

Badajoz

Acedera, distrito único.
Capilla, distrito único.
Tamurejo, distrito único.

Barcelona

Figols, Serchs, Saldes y Vallcebre, distrito único.
San Martín de Torruella, distrito único.
Viladecavalls, distrito único.

Burgos

Contreras, distrito único.
Pardilla, distrito único.
Villatuelda y Terradillos de Esgueva, distrito único.

Cáceres.

Benquerencia, distrito único.
Carbajo, distrito único.
Carcaboso, distrito único.
Navezuelas, distrito único.
Robledollano, distrito único.

Castellón

Torás, distrito único.

Cuenca

Granja de Iniesta, distrito único.
Las Majadas, distrito único.
Salmeroncillos, distrito único.

Gerona

Montres, distrito único.
San Lorenzo de la Muga y Albaña, distrito único.
Vilajuiga, distrito único.

Guadalajara

Chillarón del Rey, Montiel y Cerecede, distrito único.
Fuentenovilla, distrito único.
Millana, distrito único.
Pozo de Guadalajara y Pioz, distrito único.

Tordesilos, distrito único.
Valdecoñcha, distrito único.

Huesca

Colungo y Buera, distrito único.

Jaén

Carchel, distrito único.

León.

Campazas, distrito único.
San Adrián del Valle, distrito único.

Lérida.

Bobera, distrito único.
Montornés-Mas de Bondía, distrito único.
Puigvert de Agramun, distrito único.
Vallfogona de Balaguer, distrito único.

Logroño.

Azofra, distrito único.
Fonzaleche, distrito único.
El Rasillo, distrito único.
Santurdejo, distrito único.
Villalba de Rioja, distrito único.
Viniestra de Arriba, distrito único.

Madrid.

Fresnedillas de la Oliva, distrito único.

Palencia.

Arenillas de San Pelayo y agregado, distrito único.
Mazuecos de Valdeginete, distrito único.
Santa Cecilia de Alcor y agregado, distrito único.
Villadiezma, distrito único.

Salamanca.

Bóveda del Río Almar, distrito único.
Casas del Conde, distrito único.
Horcajo de Montemayor, distrito único.
Poveda de las Cintas, distrito único.

Segovia.

Caballar, distrito único.
Cerezo de Arriba, distrito único.
Corral de Ayllón, distrito único.
Fuentepiñel, distrito único.
Juarros de Voltoya, distrito único.
Paradinas, distrito único.

Soria.

Aguaviva de la Vega, distrito único.
Cigudosa, distrito único.

Teruel.

Lechago, distrito único.
Martín del Río, distrito único.

Toledo.

Alcañizo, distrito único.
Cardiel de los Montes, distrito único.
Cazalegas, distrito único.
Erustes, distrito único.
Palomeque, distrito único.
Retamoso, distrito único.

Valencia.

Albalat de Segart y Segart Albalat, distrito único.
Millares, distrito único.
Sot de Chera, distrito único.

Valladolid.

Valverde de Campos, distrito único.

Villanueva de San Mancio, distrito único.

Vizcaya.

Lemoniz, distrito único.

Zamora.

Arquillos, distrito único.
Casaseca de Campeón, distrito único.
Valcavado, distrito único.

Zaragoza.

Acered, distrito único.
Bordalba, distrito único.
Embid de Ariza, distrito único.
Godojos, distrito único.
Malanquilla, distrito único.
Orés, distrito único.
Sierra de Luna, distrito único.
Madrid 4 de enero de 1940.—El Director general, José A. de Palanca».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 15 de enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Junta provincial de Beneficencia*Rendición de cuentas de Fundaciones Benéficas*

Se recuerda a todos los Patronatos de Fundaciones Benéficas radicantes en la provincia, la obligación que tienen de rendir las cuentas correspondientes al año de 1939, en los meses de enero actual y próximo febrero, de acuerdo con lo que determina la Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899.

En aquellas localidades donde por haber estado en zona roja, bien el domicilio de la Fundación o el de los Patronos, no se hayan podido rendir las correspondientes al período 1936-1938, deberán enlazar las últimas aprobadas a las que rindan hasta finalizar 1939.

Se advierte a los Patronatos que están adoptadas las medidas necesarias para que no pueda efectuarse el cobro de intereses sin el cumplimiento de lo anteriormente preceptuado.

En la comunicación que, para la remisión de cuentas, deben dirigir a la Dirección General de Beneficencia por conducto de esta Junta, expresarán el estado actual de la Institución, según su carácter, número de acogidos o causas por las cuales no se hayan cumplido los requisitos fundacionales, cuando se trate de pensiones, dotes, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los que ostenten el carácter de Patronos de Fundaciones benéficas.

Burgos 15 de enero de 1940.—El Gobernador-Presidente, Antonio Almagro.

Diputación Provincial*Ordenación de Pagos*

CIRCULAR

Resultando del examen de los libros de las cuentas corrientes por aportación municipal correspondientes al ejercicio de 1939, que existen saldos a favor de varios Ayuntamientos de las cantidades cobradas de Hacienda por el 20 por 100 de las cuotas de contribución urbana, industrial, recargos de industrial y atenciones de primera enseñanza, y que son los que a continuación se expresan:

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Aranda de Duero	16.908'67
Fresnillo de las Dueñas	2.773'93
Villalba de Duero	1.949'32
Pradoluengo	3.461'04
Puras de Villafranca	1.483'28
Briviesca	9.378'66
Villaquirán de los Infantés	713'68
Quintanilla del Agua	404'26
Terradillos de Esgueva	105'73
Hoyuelos de la Sierra	43'78
Regumiel de la Sierra	1.035'48
Alfoz de Santa Gadea	1.356'67
Arija	3.397'08
Medina de Pomar	5.899'83
Villarcayo	2.035'17

El saldo resultante a cada Ayuntamiento puede hacerle efectivo persona debidamente autorizada y provista de la oportuna certificación del acuerdo, según modelo que se inserta al final, siendo requisito indispensable el bastanteo de la misma por el Oficial Letrado de la Secretaría de esta Corporación, previo reintegro de un timbre provincial de 2 pesetas cuando la cantidad a cobrar exceda de 250 pesetas.

En el caso de no retirar dicho saldo en término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se aplicará al pago de aportación municipal del ejercicio actual.

Burgos 16 de enero de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ricardo D. Oyuelos.

**

Modelo que se cita

Don
Secretario del Ayuntamiento de

Certifico: Que según consta en el libro de actas de este Ayuntamiento, en la celebrada día de, se acordó autorizar a Don para que cobre de la Depositaria de Fondos provinciales la cantidad que resulte sobrante de la cuenta corriente por aportación municipal de este Municipio del ejercicio de mil novecientos treinta y nueve.

Igualmente certifico: Que el precedente acuerdo fué ratificado en

la sesión siguiente celebrada el día... de... de...

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente, visada y sellada en forma, en... a... de... de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º

EL ALCALDE, (1)

1) Si el autorizado es el Alcalde, el visto bueno será firmado por el Teniente Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, así como si fuera el Secretario, certificará otro habilitado a tal efecto.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

NEGOCIADO DE URBANA

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por providencia de esta fecha, de acuerdo con las facultades que le están conferidas y de las previsiones que para conocimiento de las mismas se publicaron en los BOLETINES OFICIALES num. 222 y 223 del pasado año, ha acordado imponer una multa de *cien pesetas* a cada uno de los Ayuntamientos que se citan, por no haber presentado dentro del plazo marcado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 23 del pasado, los documentos cobratorios de Riqueza Urbana.

Dichos Ayuntamientos quedan asimismo conminados con una nueva multa de *doscientas cincuenta pesetas* y la responsabilidad del primer trimestre si en el plazo de cuatro días, a contar de la publicación del presente edicto no presentan debidamente confeccionados los repetidos documentos en esta Administración.

Relación que se cita.

Celada del Camino.
Cueva de Juarros.
Fresneña.
Junta de Río de Losa.
Pampliega.
Poza de la Sal.

Burgos 11 de enero de 1940.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Agustín Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrojeriz

EDICTO

Por providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del partido de Castrojeriz, en el sumario que con el número 51 de 1936 se sigue en este Juzgado por coacción, contra otros y Miguel Rodríguez Muñoz y Máximo Amayuelas Hernández, por el presente edicto se hace saber a dichos pro-

cesados en dicho sumario Miguel Rodríguez Muñoz y Máximo Amayuelas Hernández, cuya residencia y domicilio se desconoce y que se hallan prestando servicios militares, que con fecha 19 de diciembre del pasado año de 1939, fué declarado concluso el referido sumario y se les emplaza para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante la Audiencia provincial de Burgos a ejercitar sus derechos, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Castrojeriz a 2 de enero de 1940.—El Juez de instrucción, Félix Yagüez—El Secretario judicial accidental, Jesús del Río.

Miranda de Ebro.

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente se ofrece el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento Criminal, en la causa número 131 de 1939, sobre muerte de Eusebia Fernandez Gómez, vecina de Miraveche, a Jesús Molina Vadillo, que se encontraba detenido últimamente en el campo de Concentración de Valdemoro (Madrid) cuyo actual paradero se desconoce, como representante légal de su esposa doña Tomasa Gil Fernández, hija de interfecta.

Dado en Miranda de Ebro a 11 de enero de 1940.—Mariano Gimeno.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Ubierna.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del pasado año de 1939, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin

perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Ubierna 13 de enero de 1940.—El Alcalde, Daniel Sáiz.

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1940 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 25 de agosto de 1924.

Alfoz de Santa Gadea 8 de enero de 1940.—El Alcalde, Alfredo Sainz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes Las Hormazas y Santa Inés.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

Hallándose vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 250 pesetas, se anuncia para su provisión en propiedad entre Caballeros mutilados, excombatientes o excautivos, y de no haber de éstos, de entre los que la soliciten.

Los aspirantes, que deberán acreditar que son adictos al régimen y de conocida solvencia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción en el B. O. de la provincia. Será condición precisa para la obtención de dicha plaza la de saber leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

Junta de la Cerca 5 de enero de 1940.—El Alcalde, Juan Resines.

Alcaldía de Guzmán.

Por acuerdo de este Ayuntamiento que me honro en presidir, se anuncia para su provisión en propiedad entre Mutilados, excombatientes, ex-cautivos y huérfanos de la guerra, las plazas de Alguacil del Ayuntamiento con el sueldo anual de 180 pesetas, y la de Guarda municipal de campo, con el sueldo de 1460 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, reintegradas con una póliza de

1'50 pesetas, acompañadas de certificaciones de adhesión al Movimiento Nacional, de carecer de antecedentes penales y declaración de los hechos de armas, méritos y servicios.

Para la adjudicación de estas plazas se seguirá el orden de preferencia señalado en el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último.

Los aspirantes a esas plazas sabrán leer y escribir correctamente y habrán de carecer de enfermedad o defecto que les imposibilite grandemente para desempeñar el cargo.

Guzmán 30 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Inocencio de la Cal.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Santa Cruz del Valle Urbión.

Autorizado por el Distrito Forestal y acordado por la Sociedad del monte propio de esta villa de Santa Cruz, denominado «Dehesa Cerrobomba», el día 2 de febrero próximo tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento, a las once de la mañana, una subasta de 300 hayas maderables de entresaca, tasadas en 9.000 pesetas, quedando las copas de las mismas para leña de hogares de los vecinos de este pueblo; dicho monte se halla a la distancia de un kilómetro de la carretera provincial de Ibeas de Juarros a Pradoluengo, y es muy fácil su arrastre.

Esta subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones y en pliegos cerrados, los que formará la Junta administrativa de dicho monte, el cual se halla de manifiesto en la casa consistorial.

Santa Cruz del Valle Urbión 8 de enero de 1940.—El Alcalde, Presidente de la Junta administrativa, P. O., Angel Garrido.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta de al	1'00	por 100
En libreta al	2'00	por 100
A seis meses al	2'50	por 100
A un año al	3'00	por 100